

DIARIO CONSTITUCIONAL

DE PALMA

DEL JUEVES 8 DE JUNIO DE 1820.

S. Victoriano, confesor.

Sale el sol á las cuatro y 38 minutos, y se pone á las siete y 20

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad de estas Islas en sesion celebrada á las diez y media de la mañana de este dia.

1.º La Sociedad Patriótica de esta Isla por medio de dos comisionados remitió y puso á disposicion de la Junta 1354 rs. vn. para que se empleen en gastos de Sanidad, de cuya cantidad se encargó el Depositario D. Nicolas de Arnengol. Se ofreció tambien la Sociedad á todo servicio, á cuyo efecto presentaron los mismos comisionados una relacion de todos los ciudadanos que la forman: La Junta reconocida á la generosidad de aquel Cuerpo Patriótico, acordó el darle las mas expresivas gracias, añadiendole ademas que tendria presente sus ofrecimientos para hacer uso de ellos en caso necesario.

2.º Con el objeto de aliviar en quanto sea posible la triste y apurada situacion del vecindario de Son Servera, avisó á la Junta el Ilmo. Sr. Obispo que desde este dia corrian de su cuenta todos los alimentos necesarios no solo de los enfermos y convalecientes de aquel pueblo, sino tambien de las pobres viudas y demas personas que por su orfandad ó por carecer de medios no tengan con que subsistir; añadiendo que estaba pronto á vender hasta la última alhaja de su casa para realizar estos ofrecimientos, y aun pasar allí si su presencia se considerava necesaria. La Junta inmediatamente dispuso que los dos Señores Comisionados de víveres D. Juan Antonio Fuster y D. Antonio Servera pasasen á dar las gracias á su Lima por unos ofrecimientos tan generosos, y para que poniéndose de acuerdo con él arbitrasen los medios de hacerlos efectivos; á cuyo efecto salieron de la Junta los Señores Comisionados.

3.º Atendiendo al improbo trabajo que prestan desde el dia 27 en el ramo de Sanidad todos los empleados en la oficina del Gobierno

político de esta Provincia, acordó la Junta que el Secretario interino de ella D. Valentín Ferrers propusiese las personas que puedan auxiliarse en la Secretaría.

4.º A propuesta del Sr. D. Ramon Villalonga, se acordó que el Ayuntamiento de esta Ciudad nombre un individuo de su seno para que asista de Vocal en esta Junta, á fin de que por su conducto sepa inmediatamente aquella corporacion para su gobierno todas las novedades y acuerdos que en su consecuencia tome la Junta Superior.
(Se concluirá)

D. Guillermo Ignacio de Montis Gefe Superior politico de la Provincia de las Islas Baleares, Presidente de esta Diputacion Provincial, y de la Junta Superior de Sanidad de esta Isla, &c.

La Junta Superior de Sanidad teniendo en consideracion que los poderosos estímulos de la humanidad y aun de la propia conservacion no son suficientes para contener á algunas almas bajas ó estúpidas de quebrantar las leyes sanitarias cuya mas escrupulosa y aun ininuciosa observancia es la única que puede salvar á toda la Isla del terrible contagio que está devorando á Son Servera, y se ha propagado ya á la villa de Artá, en vista de lo ordenado por las leyes y bandos anteriores de sanidad, ha venido en decretar los artículos penales siguientes, cuya rigurosísima observancia encarga estrechamente á todas las Justicias y Juntas Municipales, y á los empleados en cualquiera servicio de sanidad bajo la mas estrecha responsabilidad, que sin respeto alguno humano impondrá inmediata é irremisiblemente.

Cualquiera persona que haya salido despues del dia 1.º del mes de Mayo último de Son Servera, Artá, Capdepera, San Lorenzo y todos sus distritos, tiene obligacion de avisarlo á la Justicia del parage en que se encuentre, y lo mismo los dueños ó inquilinos de las casas en que habiten: si incurrieren en omision en esta parte sufrirán todos la pena de seis años de presidio en Africa, y los que tengan noticia de ello y no den aviso á la Justicia, por solo esta omision, en la de seis meses de obras públicas.

Los que en adelante rompieren ó inténen romper el cordon puesto á los pueblos contagiados que por ahora se reputan tales Son Servera y Artá, y Capdepera y San Lorenzo por su situacion topográfica, aunque todavía no haya cundido en ellos el mal, á mas de deber ser fusilados en el acto por los que estan de guardia en los puntos militares á la menor resistencia ó intencion hostil que manifiesten de querer aproximarse á ellos; si por algun medio lograsen evadirse ó por la resistencia armada que se les haya puesto se hayan visto precisados á retirarse, con solo el hecho legitima pero breve y sumaria;

3

mente justificado y veinte y cuatro horas de entrega del proceso para su defensa, serán juzgados y sentenciados á pena de muerte en cualquier tiempo en que guardadas las leyes sanitarias puedan ser aprehendidos.

Los que guardando un punto del cordon dejasen pasar por él alguna de las referidas personas, pudiendo evitarlo, ó no habiendo fuerza para ello no hubiesen dado inmediatamente parte y pedido auxilio, además de las penas á que por ordenanza militar estén sujetos, sufrirán la de seis carreras de docientas baquetas y diez años de presidio de Africa ya sea militar ó paisano el infractor; pues este en el punto que ocupa y para este efecto debe reputarse como militar. Los que oculten ó alberguen en sus casas personas que por algún medio hayan roto el cordon, después de cumplidas las leyes de policía sanitaria sufrirán la pena de diez años de presidio de Africa; y los que no den aviso á las Justicias de las infracciones de esta naturaleza de que tengan noticia, diez meses de obras públicas. El juicio para todo esto será breve y sumario en la forma que queda expresada.

Los que quebranten ó intenten quebrantar los cordones particulares que cada pueblo de esta Isla, incluso el de esta Ciudad, tienen puestos para su particular resguardo, los encargados de los puntos que falten al cumplimiento de sus obligaciones, y los ocultadores de los infractores, todos bajo las calidades expresadas en el artículo anterior, sufrirán los primeros y segundos la pena de seis años de presidio en Africa, y los últimos la de seis meses de obras públicas, sujetos al mismo juicio breve y sumario.

Como quiera que no es menos temible la comunicacion del contagio por medio de los efectos susceptibles de él, que por el roce con las personas; todo el que entregue ó reciba cualquier genero de muebles ó efectos incluso el dinero, como no sea por el puesto destinado á la entrega con las precauciones sanitarias, sufrirá la pena de diez años de presidio en Africa si la procedencia es de parage contagiado, y de cuatro si lo es de sospechoso; entendiéndose por ahora tal parage cada pueblo que tenga puesto cordon particular todo el comprendido fuera de él; y los que sabiendo alguna infraccion de esta naturaleza no la participen á la Justicia, por solo este hecho, que se les justifique en la forma breve y sumaria que queda expresada, sufrirán diez meses de obras públicas ó cuatro segun la respectiva procedencia.

Las infracciones que se cometan por mar quedan sujetas á las mismas penas que las cometidas por tierra.

Las mugeres sufrirán la pena de galera en el caso en que se impone la de presidio ú obras públicas á los hombres, por el mismo tiempo que se señala en cada uno de los artículos.

Y para que tenga su debido efecto, y nadie pueda alegar ignorancia, manda se publique por bando con las solemnidades de estilo, y se fije

24
 en los parages acostumbrados de esta Capital y arravales; Ciudad de Alcedia, Villas y lugares de esta Isla. Palma 5 de Junio de 1820 = *Guillermo de Montis*. = Por disposicion de la Junta = *Manuel Lizana*, Vocal Secretario extraordinario.

D. Guillermo Ignacio de Montis &c.

El cordon de tropas y vecinos honrados que está situado á espaldas de la Villa de Artá y Pueblo de S. Lorenzo, carece de provisiones de boca y debe hacer un consumo considerable de ellas, atendido el mucho número de individuos que lo componen. Los emprendedores que gusten dirigirse á él con algunos artículos de consumo pueden contar con un seguro y pronto despacho, á precios convencionales. En cuya virtud esta Junta Superior de Sanidad ha acordado se publique por bando este anuncio en la Ciudad y en todas las poblaciones que están á retaguardia del cordon, á fin de que con esta noticia acudan los que hallen interes en emplearse en esta negociacion, ó apelezcan hacer este servicio en que tanto interesa toda la Isla; y que se fixe en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas pueblos de la Isla. Palma 5 de Junio de 1820. = *Guillermo de Montis*. = Por disposicion de la Junta = *Manuel Lizana*, Vocal Secretario extraordinario.

Continuacion de los donativos hechos para socorro de los pueblos contagiados.

| | | |
|----------------------------------|------------|--------|
| D. Pedro Suau. | lib. suel. | |
| D. Antonio Galabert. | | 37 10 |
| Señor Regente. | | 24 |
| El Sr. D. Juan Josef de Negrete. | | 24 1 8 |
| | | 20 |

Aviso al Público

Cualquiera persona que quiera entrar en la obligacion de conducir los pliegos que se remiten desde esta Ciudad al predio llamado el Hospital, del distrito de la villa de Manacor, donde el Inspector tiene por ahora su cuartel general, y traer á esta los que le entregue el Inspector, en clase de correo; podrá avistarse con los Vocales Comisionados D. Antonio Servera y D. Bartolomé Bover para enterarse del plan que han establecido; en la inteligencia que á las ocho de la mañana del dia 14 del corriente se rematarán al mas beneficioso postor, en la casa del referido Servera.

Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.

De Barcelona en 8 dias el jabeque del patron Migue Oliver, español, con varios generos y correspondencia. De Salou en 5 dias el jabeque del patron José Escat, id, en lastre. De Valencia en 2 dias el laud del patron Lorenzo Ballester, id, en lastre y correspondencia.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL

DE PALMA

del Jueves 8 de Junio de 1820.

La Patria pelagra dijimos en 1808 y todos corrimos á su libertad, cuando el déspota de la Europa nos invadió. Nada nos detuvo; ni el ver atado á su carro victorioso al primer soberano del Norte, humillado á otro y á muchas testas coronadas sirviendo al tirano y recibiendo como un don el que se dignára mirarlos, ni menos detuvo nuestra gloriosa determinacion ver desarmados los egércitos mas aguerridos; viva la patria dijimos, y la victoria coronó nuestras sienas. Un enemigo mayor tenemos á nuestra vista, su imperio es mas tirano y su espada mas ominosa que la de todos los conquis-

2
tadores, cuyas crueldades manchan las páginas de la historia; la peste: ¿y la dejaremos desolar nuestras campiñas; arrebatar nuestros padres, nuestras caras esposas, nuestros hijos, y consentiremos que Mallorca sea designada en la carta de la Europa como la Arabia desierta? Asi parece opinan algunos que habitan entre nosotros segun se resienten de las enérgicas providencias del Gobierno. Mientras los pueblos próximos al Gorden hacen sacrificios con sus personas y caudales para detener el contagio, mientras otros contribuyen para igualar este servicio; mientras el valiente militar sufre todas las penalidades y privaciones que son consiguientes á vivir en un campo, ohimos á unos pocos egoistas murmurar de la autoridad que nos dirige, porque les proporciona un servicio honroso y con toda comodidad en el que pueden ser útiles y contribuir á la salvacion de su patria; Increíble parece que en tanto peligro haya quien así manifieste su apatía!

3

Junta Superior de Sanidad, Ayuntamientos de Palma y de toda la Isla en vuestras manos teneis la autoridad y la espada. Cor- te ésta los miembros podridos de la Socie- dad, publiquense los nombres de los que pre- firiendo un chichisveo, su conveniencia, ó satisfacer un orgullo ridículo á la salud pú- blica os contradicen, para que el pueblo los marque con el sello de la execracion. Huyan de entre nosotros á las costas que tienen bien cerca y allí podrán esperar entre los brazos de las concuvinas el rayo exterminador que llevan á mal detengais. Allí estarán seguros de que la civilizacion y la policia les dic- te reglas de precaucion, ni los emplee pa- ra ejecutarlas. Palma 7 de Junio de 1820. = *El Ciudadano, y no de nombre.*

Imprenta de Felipe Guasp.

Junta Superior de Sanidad. Aprobacion
 de las Palmas y de toda la Isla en vuestras
 manos tenéis la autoridad y la capacidad. Cor-
 te está los miembros porridos de la Socie-
 dad. Publicad los nombres de los que pre-
 sienten un chichisivo, en consecuencia, ó
 manifestar un orgullo ridiculo a la salud de
 ellas os contaban, para que el pueblo las
 mirase con el acollo de la execucion. Hayan
 de entre nosotros a las cosas que tienen bien
 que y allí podran esperar entre los dioses
 de las concubinas el rayo exterminador que
 llevan a mal detengais. Allí estaran seguras
 de que la civilizacion y la policia les die-
 re reglas de precision, en los empleos pa-
 ra ejecutarlas. Palmas y de Junio de
 1820. = El Ciudadano, y no de nombre

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

del Jueves 8 de Junio de 1820.

El hombre menos reflexivo conoce lo difícil que es al Profesor caracterizar una enfermedad, que presentándose por primera vez en la Provincia, se reviste de síntomas anómalos: cuan fácil sea el que forme un juicio ligero, cuando las bases de este no pueden ser otras que las que le subministran la historia de las enfermedades que le parecen, y la comparacion de estas con aquella: cuan arriesgada pueda ser su decision, debiendole servir de norma las exposiciones ó partes confusos de los Facultativos, que en medio del terror, la agitacion, y el cúmulo de ideas que se agolpan, no han podido quizá formar la exacta analisis que formarian en otras circunstancias, y que tan de desear es en las presentes: cual deba ser en fin la incertitud, y cuan poca la solidez del racionio, careciendo de la antorcha, que el conocimiento del origen, curso, terminacion y tratamiento de la enfermedad, pueden solamente subministrar. Asi es que solo el anhelo por satisfacer los justos deseos del público, que coinciden con los que animan á la Ilustre Corporacion que me ha distinguido singularmente, ha podido determinarme á exponer el fruto de las reflexiones que mis cortas luces me han sugerido.

Veo en los partes dirigidos por los Facultativos comisionados en Son Servera, todos los síntomas que caracterizan la calentura adeno-nervosa ó pestilencial. No puedo dudar de su carácter contagioso, ni de la actividad de un miasma que acaba con los mas, y arrebatata tan considerable número de víctimas, que dudo háyga egemplo de epidemia mas desoladora en los fastos de la historia médica. Si prescindimos no obstante por algunos momentos del bubon, no se observan mas síntomas que los propios de la calentura adimánico-atóxica, cual la caracteriza el Dr. Pascual, pues que los carbúnculos, petéquias, flictenas y demas son comunes á ambas: y si bien pocas ó ninguna vez se

2
ha observado la última con la actividad de contagio que en el desgraciado Son Servera, puede quizá explicarse satisfactoriamente su energía destructora, por las afecciones atmosféricas y sus rápidas mutaciones atendido á estar aquel pueblo circuido de montes, por los fuertes bechornos, la extremada pasión de animo de sus habitantes, su vida laboriosa, y progresiva debilidad por la naturaleza y escasez de alimentos, su insubordinación y resistencia á todo plan así preservativo como curativo. Y concentrándonos ahora en el bubon como síntoma el mas digno de nuestra atención para deducir el carácter de la enfermedad, ¿no puede ser que las predisposiciones de los habitantes de Son Servera, indujeran en su constitución, una modificación particular del sistema glandular linfático, mas fácil de concebir que de explicar, por la que este sistema se ponga en movimiento ó sea atacado por la afección reynante, como lo es la glándula parótida en las pútridas y ataxicas simples?

Los absorbentes abdominales continuación de los de las extremidades inferiores ¿no pueden, bien sea efecto de lo mucho que ha padecido y trabajado el aparato digestivo durante el uso de los alimentos refractarios á su acción, ó bien, y esto parece mas probable, por el estado de debilidad é inacción en que la distensión ocasionada por el meteorismo debe precisamente mantenerles, estar en un estado atónico, faltos de acción, dejar de obrar, y acumulándose el líquido que debían conducir á la masa sanguínea, en los gangliones linfáticos de las ingles, determinar en ellos los puntos de irritación que expresan los partes recibidos? Esta idea adquiere un grado mayor de probabilidad, si se atiende á la diminución y resolución de los bubones anunciada por Pascual, despues de las evacuaciones de vientre, en cuyo caso parece debe ser menor y menos violenta la distensión de este. Suponiendo el concurso simultáneo de las tres causas expresadas, no dudo afirmar son mas que suficientes para determinar la formación de los bubones. Añádase que la opinion de no haber arribado barco alguno á Son Servera, tiene en su favor sugetos que por su autoridad y relaciones no deberian probablemente ignorarlo: que siendo así, falta el sospechado origen del contagio, y que no hay ejemplo, á lo menos de que yo tenga noticia, de haberse desplegado espontaneamente en punto alguno la celentura de bubon, desde que se conoce en el Levante. Nótese que en esta parte del globo el bubon se presenta á menudo en el sobaco, y que estando las manos mas expuestas al contagio parece mas regular suceda así, bien se introduzca este por los vasos absorbentes, bien se transmita su impresión por el sistema nervioso, pues uno y otros suben á lo largo del brazo al sabaco, reuniéndose y comunicando notablemente en este punto. Adviértase que la terminación de los bubones por gangrenismo y por una supuración copiosa, pútrida y descompuesta, es muy comun en aquel clima. Aproxímense

estas consideraciones, juzguese de ellas, y no habiéndose observado en las víctimas del azote que nos aflige bubones en el sobaco, ni terminacion en supuracion ó gangrenismo de ningano de los que han ofrecido en los ingles, caracteres que en algun modo marcan la peste levantina, parece que todo se dirige á probar la no existencia de tan terrible saña.

Por otra parte; el profesor que medita y analiza, atiende á los diversos caracteres bajo los cuales se presenta una misma enfermedad en diversos climas, aprecia en su justo valor las innumerables modificaciones que ella experimenta por el influjo de estos, por el método de vida particular, por la educacion, pasiones dominantes, uso de alimentos y otras causas, y juzgando de todas estas circunstancias, reflexionando que una misma dolencia ofrece síntomas diversos en un clima diverso, en una diversa estacion, en los diferentes sugetos, en uno mismo en sus diversas edades, y aun en la misma edad, casi diré en las distintas horas del dia, se pregunta á sí mismo: ¿porque la peste bubonaria modificada por tantas causas, que junta ó separadamente pueden haber obrado al efecto en los vecinos de *Son Servera*, no se ha de presentar entre ellos con alguna modificacion en los síntomas mas característicos? ¿Porque no hemos de creer que el bubon terminaria mas comunmente por supuracion ó gangrenismo, si la estacion fuese otra, ¿y qué lo hará quizá si se propaga en otro pueblo en que sea diferente el método de vida, la nutricion habitual de los habitantes &c.? Carecemos entonces de la seguridad del origen del contagio: mas ¿á quien consta ser falsa la opinion de la parte del público, que cree, haberse estrellado un barco en *Son Servera*, cuya procedencia se ignora? Y aun prescindiendo de esta circunstancia, fundado motivo de recelo, elevándonos al origen de todas las enfermedades contagiosas, es preciso convenir que por primera vez se presentaron espontaneamente con aquel carácter, bien revistiesen de repente todos los síntomas de que se acompañan en la actualidad, bien y es lo mas probable, fuesen degeneraciones de otras enfermedades mas leves, que despreciadas ó mal tratadas, adquirieron un grado de malignidad tal, que sus productos pudieron determinarlas de la misma naturaleza en los sanos. ¿Y tenemos acaso carta de seguridad de no experimentar en nuestro suelo la misma desgracia, que los habitantes de aquellos países en que por primera vez apareció la peste de bubon? El gran número de circunstancias favorables al desarrollo de una enfermedad devastadora, que coincidian en los moradores de *Son Servera*, circunstancias en que tan juiciosamente insiste el Dr. Pasqual como principales causas de la que han sufrido y sufren, ¿podemos asegurar fuesen insuficientes para dar origen el mismo tifo bubonario, aunque con alguna modificacion en sus síntomas por causas topográficas, género de alimentos y demas?....

Deduzco de estas breves consideraciones, que nos faltan datos para determinar decididamente, si la enfermedad de que es cuestion es la verdadera calentura pestilencial, ó la calentura adinámico-atáxica, cuyo miasma contagioso obra con una actividad poco comun, en razon de las circunstancias ya anteriormente expresadas.

No crea el público se nos sigan grandes perjuicios de la imposibilidad de fijar juiciosamente, en mi concepto, el caracter de la efecion reinante en Son Servera y Artá. Sea la calentura adinámico-atáxica, sea la pestilencial, vista la actividad del contagio, y los considerables estragos que egerce, las mismas providencias deben tomarse, el plan preservativo debe ser uno mismo, y mas diré, el método curativo discrepará poco ó nada en su esencia; pues que solo las fricciones de aceyte, cuya utilidad probada contra la peste, no lo está aun contra las adinámico-ataxicas, podrán quizá inducir alguna modificación.

He manifestado las bases en que apoyo mi juicio, para que de ellas deduzcan los Profesores las mismas ú otras consecuencias, segun sus nociones particulares, y la experiencia que la casualidad pueda haberles ofrecido; les dictaren. ¡Ojalá cumpliendo con su deber, y manifestando los errores de mi escrito, nos ilustren con sus ideas! = R. F.